

Resolución 137/2019, de 18 de septiembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-148/2019 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública dirigida por XXX a la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 14 de mayo de 2019, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León un escrito de queja procedente de la página electrónica del Procurador del Común de Castilla y León, presentado por XXX. En este escrito su autor manifestaba que no se había dado respuesta a una petición de información presentada en el Portal de Transparencia del Gobierno de España con fecha 12 de marzo de 2019. Se adjuntó también por el ciudadano la copia del oficio por el cual se le había informado por el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad de la remisión de la solicitud presentada a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Segundo.- Con fecha 31 mayo de 2019, se dirigió al antes identificado una comunicación en la cual se le puso de manifiesto que se había calificado su escrito como una reclamación frente a la desestimación presunta de la solicitud de información pública presentada. Esta desestimación había tenido lugar al haber transcurrido un mes sin que hubiera obtenido respuesta alguna a su petición. Ahora bien, también se indicaba en el mismo escrito que esta reclamación se consideraba referida exclusivamente a la información pedida en aquella solicitud, diferente de la solicitada por el mismo ciudadano con fecha 1 de febrero de 2018 a la Consejería de Cultura y Turismo, cuya denegación ya había sido impugnada en su día ante esta Comisión, dando lugar a la apertura del procedimiento de reclamación CT-0072/2018.

Esta reclamación fue estimada mediante la Resolución 123/2018, de 8 de mayo, la cual fue impugnada ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo por la Consejería de Cultura y Turismo, dando lugar al Procedimiento Ordinario 205/2018, tramitado por el Juzgado Contencioso-Administrativo número 2 de León. Este procedimiento judicial finalizó con la Sentencia 214/19, de 28 de junio de 2019, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de León, estimatoria del recurso interpuesto por la Administración.



Tercero.- En la misma comunicación dirigida al reclamante al amparo de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se puso de manifiesto que, para poder continuar con la tramitación de la reclamación, era preciso que se subsanasen los defectos observados en esta. En concreto, se le concedió un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción del citado requerimiento, para que nos proporcionara su reclamación debidamente firmada y para que adjuntara a la misma una copia de la solicitud de información cuya denegación presunta se impugnaba.

Este requerimiento fue recibido por el interesado el pasado día 5 de junio de 2019.

Hasta la fecha, no se ha recibido contestación alguna a nuestra petición.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 24.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone que las reclamaciones frente a las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública se ajustarán en cuanto a su tramitación a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esta remisión implica, a los efectos que aquí nos interesan, la aplicación a este tipo de reclamaciones de las normas pertinentes del procedimiento administrativo.

Segundo.- Entre las normas del procedimiento administrativo común aquí aplicables se encuentra la contemplada en el artículo 68.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, de conformidad con la cual cuando la solicitud inicial de un procedimiento no reúna los requisitos exigidos en la normativa aplicable, se debe requerir al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

Tercero.- En el caso de la presente reclamación, requerido el interesado para que subsanara su petición, no se ha atendido a este requerimiento en el plazo indicado, motivo por el cual procede resolver el archivo de aquella.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

RESUELVE

Primero.- Archivar la reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública dirigida por XXX a la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León.

Segundo.- Notificar esta Resolución al autor de la reclamación.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López